

MUJERES GOBERNADORAS DE LA ISLA MARGARITA EN EL SIGLO XVI

Eloísa Hidalgo Pérez

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Hablar sobre la presencia de mujeres españolas en América desde el descubrimiento colombino ha sido siempre una cuestión muy interesante y hasta

cierto punto controvertida. Las lógicas consecuencias de la llegada femenina al Nuevo Continente y su carácter determinante en cuestiones como el mestizaje, la transmisión cultural y la configuración social de los territorios ultramarinos, conceden una importancia trascendente a este tema, aunque es evidente que el papel femenino, aún siendo fundamental, ha quedado relegado, salvo excepciones muy notables, al campo de la vida familiar y doméstica.

Consecuentemente, al asentarse en las Indias los emigrantes procedentes de España, se reprodujo el papel que por tradición se les había conferido a las mujeres. Pero hubo casos que escaparon del esquema establecido que la organización social las concedía, y sólo pueden comprenderse en el marco y las circunstancias de aquellos momentos finales del siglo XV e inicios del XVI.

Ello se debió a las especiales características de los tiempos que se vivían en las Indias, presididos por una cierta confusión que permitió que destacaran una serie de mujeres que asumieron tareas de tradicional adjudicación a los hombres y desempeñaron cargos en idénticas circunstancias. Tal es el caso de lo que sucedió en la isla Margarita durante buena parte del siglo XVI.

Como es lógico todas estas cuestiones y los casos más o menos peculiares que se dieron en América, así como las motivaciones que pudieron propiciar los comportamientos y actuaciones de algunas de aquellas mujeres, han despertado y siguen generando un gran interés. Este interés se une al auge que de un tiempo a esta parte preside todo lo que tiene que ver con la historia femenina a lo largo del tiempo, tanto en su faceta privada como en la pública. De tal modo y en lo que concierne a este tema, la unión de ambos elementos ha propiciado una producción bibliográfica de diversa calidad. Sin embargo no sucede lo mismo en el caso que nos ocupa, puesto que la peculiaridad de la gobernación de la Margarita, que durante buena parte del XVI estuvo dirigida por mujeres, no cuenta con estudios específicos, lo cual puede deberse a la escasez de fuentes sobre ello.

Por esta razón, a través de las siguientes páginas intentaremos conocer un poco más sobre esta cuestión,

utilizando diferentes tipos de documentos: cédulas, crónicas y otros interesantes textos localizados en el Archivo General de Indias de Sevilla.

Desde el mismo momento en que se comienza a investigar la gobernación de la isla Margarita en el s. XVI, hallamos un nombre fundamental y directamente relacionado con la posterior presencia femenina en ese cargo: su primer gobernador, el licenciado Marcelo de Villalobos. La importancia de esta figura es básica, pues fue su disposición al nombrar como heredera a su hija la que dio comienzo a la ostentación por mujeres de la gobernación del territorio. De esta forma se generó una tendencia de sucesión por vía femenina que se prolongó a lo largo de tres generaciones consecutivas.

En cuanto a Marcelo de Villalobos, la documentación relativa a su persona no es muy abundante. Las primeras noticias que lo relacionan con la isla, aparecen en la *Capitulación para la conquista de la Margarita* concedida por Carlos I el 18 de Marzo de 1525. En ella, al tiempo que se le nombra capitán general de la Margarita con posibilidad de transmitir el cargo a un sucesor, se recogen las disposiciones concernientes al poblamiento, desarrollo, defensa etc. de la zona, pero no aparece ningún dato relativo al origen familiar y la anterior trayectoria de este personaje hasta ese momento, salvo una referencia al desempeño del cargo de oidor de la Audiencia de Santo Domingo.

Las primeras noticias sobre el protagonismo alcanzado por las mujeres en la isla, no aparecen hasta dos años después en la *Confirmación de Doña Aldonza de Villalobos, hija del dicho licenciado Marcelo* del 13 de Junio de 1527, donde tras una extensa reproducción de la capitulación de 1525, se menciona con las siguientes palabras el testamento del gobernador:

Y ahora por parte de vos Doña Aldonza de Villalobos, hija del dicho Licenciado Marcelo de Villalobos, y de vuestro tutor y curador en vuestro nombre, Nos fue hecha relación que el dicho Licenciado vuestro padre, continuando y efectuando lo contenido en la dicha capitulación y asiento que de suso va incorporado, hizo muchas costas y gastos para la población de la dicha isla y en enviar a ella gente y ganados y otras cosas; que conforme a ella, y por una cláusula del dicho testamento pareció de que ante Nos, en el Nuestro Consejo de las Indias fue hecha presentación...

1 Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía. (CoDoln). Madrid, 1874, tomo XXII, págs. 116 a 124.

2 Ibidem. Págs. 153 a 179.

En el mismo documento informa sobre la confirmación de la capitulación de 1525 en su hija, reflejándolo de este modo:

... y por vuestra parte me fue suplicado y pedido por merced, que habiendo consideración a los servicios que el dicho vuestro padre Nos hizo, y a los gastos y costas que en comenzar a hacer la dicha población dejó hechos y a la necesidad en que vuestra madre y hermanos quedais, Vos mandásemos confirmar la dicha capitulación y asiento como estaba hecho con el dicho vuestro padre para que vos, como su heredera, pudieses efectuar lo contenido en ella y gozar de las dichas mercedes, conforme a la dicha capitulación...

De los párrafos reproducidos se deducen, por un lado las razones que motivaron la *Confirmación* de la *Capitulación* y por otro, el modo en que se espera que se lleven a cabo las disposiciones recogidas en el texto.

Sobre la primera cuestión, es evidente que en el documento se ratifica lo contemplado en la capitulación de Marcelo de Villalobos de 1525, en la que se recogía expresamente la sucesión del cargo: "Así mismo, por la presente vos hacemos merced, que por todos los días de vuestra vida y de un vuestro heredero, cual vos señalar-des, seais Nuestro capitán de la dicha Isla...". A ello se une la solicitud efectuada por el tutor de la hija, dada su minoría de edad, en virtud de la penosa situación económica en que se encontraban.

El problema de la minoría de edad se solventa en la *Confirmación*, confiriendo a un tutor las actividades y responsabilidades propias del cargo que doña Aldonza ha heredado, tal y como se desprende del siguiente párrafo: "... y que durante el tiempo de vuestra menor edad, vuestro tutor y curador pudiese entender en la administración y gobernación de las cosas que vos fueses obligada a hacer e proveer cerca de ello como la Nuestra merced fuese..."; lo cual se repite en sucesivas ocasiones: "Mandamos y Damos licencia y facultad, para que el dicho vuestro tutor y curador y persona que tuviese cargo de la administración de vuestra persona y bienes, durante el tiempo de vuestra menor edad, hasta que vos casardes, pueda entender en efectuar lo contenido en esta dicha capitulación y asiento, según y como vos lo podríais hacer, siendo varón y de edad cumplida...".

En consecuencia, todo indica que en principio, la sucesión del primer gobernador en su hija no presenta dificultad alguna. De hecho, las razones de su presencia en la gobernación se recogen de forma permanente, tanto en los documentos de su etapa de gobernadora, como en otros textos posteriores, bien documentales³ o en las crónicas.

Bien es cierto que, a pesar de la designación femenina y teniendo en cuenta lo poco frecuente de esta situación, se realizaron un conjunto de matizaciones que conducían a la asunción práctica del cargo en manos masculinas, pese a su mantenimiento teórico en la figura de Aldonza. Esta realidad se inicia desde el momento en que, dada la minoría de edad de la hija del licenciado, se estipula, como ya se ha indicado, el nombramiento de un tutor.

Pero lo más destacable es el hecho de que, no solo se especifica tal actuación para el momento en que se redacta el documento, sino que, además, concreta el desarrollo de las actividades relativas al puesto de gobernadora cuando su depositaria haya adquirido la mayoría de edad. En ese momento y siempre según lo redactado, habría de ser el futuro marido de doña Aldonza quien "... pueda entender en efectuar lo contenido en esta dicha capitulación y asiento, según y como vos lo podríais hacer, siendo varón y de edad cumplida...".

Con estas palabras se hace constar una situación normal en aquellas fechas, ya que al fin y al cabo, se alude a la sustitución de la protección del tutor asignado por la de su esposo cuando contraiga matrimonio. El resultado de esta acción supone el traspaso de sus competencias al marido, aunque legalmente ella siguiera en posesión del cargo y por tanto, su consentimiento fuera necesario para aquellas actividades que le confiaran.

De acuerdo con todo lo expuesto hasta el momento, parece lógico pensar que, siguiendo los dictámenes recogidos tanto en la *Capitulación* de 1525 como en la *Confirmación* de 1527, se llevase a cabo lo allí estipulado. Es decir, el nombramiento de un tutor que en este caso sería Isabel Manrique, madre de Aldonza de Villalobos y el futuro matrimonio de ésta última una vez adquirida la edad necesaria.

Para esbozar la importancia de Isabel Manrique, que ostentó la gobernación durante la minoría de su hija desde 1527 hasta 1534, es necesario hacer una obligada referencia a los datos aportados por un documento localizado en el Archivo de Indias de Sevilla⁵, en el cual se hace una interesante descripción de la presencia de la familia Villalobos en la gobernación de la Margarita. De hecho, nos presenta la evolución de los miembros de la misma en aquel territorio ultramarino.

Así, aparece en él doña Isabel como tutora de su hija: "...que el Licenciado Marcelo de Villalobos su padre, primer oidor que fue y presidió en la Audiencia Real de Sto. Domingo sirvió a Vuestra Majestad y a la Corona Real de sus reinos mucho tiempo, haciendo grandes gastos y costas de su propia hacienda, en la dicha isla y enviando cantidad de gente y navíos y bastimentos, armas y municiones y todo lo demás necesario a Tierra Firme y a las islas comarcanas a descubrir y poblar en nombre de Su Majestad, y que en compensación de todo ello, no se le hizo otra merced, sino la gobernación de la esta isla de la Margarita que se le dio para sí y para un heredero y que después de la muerte del dicho Licenciado Villalobos doña Isabel Manrique su mujer como curadora de sus hijos, tuvo la dicha gobernación y que para sustentarle y acabar de poblar la dicha isla hizo otros muchos gastos en servicio de Vuestra Majestad...". De esta forma vemos como Isabel Manrique asumió el cargo de gobernadora durante la minoría de edad de Aldonza, encargándose de la isla y de todas las cuestiones que pudieran surgir en ese momento, aunque las actuaciones prácticas quedaron en manos de los diferentes tenientes de gobernador designados por ella.

3 Otte, Enrique (Compilación y estudio preliminar): *Cedularios de la monarquía española de Margarita, Nueva Andalucía y Caracas*. (1553-1604). Edición de la Fundación John Boulton, Fundación Eugenio Mendoza y Fundación Shell. Caracas, 1967. En las cédulas n° 17, 19 o 26, aparecen continuas referencias a ésta cuestión.

4 López de Velasco, Juan: *Geografía y descripción universal de las Indias*. Edición de Marcos Jiménez de la Espada. Madrid, 1971. Pág. 72.

5 Indiferente, leg. 738, N° 76. En el documento, datado el 14 de mayo 1565, se solicita ayuda a la Corona para solucionar los problemas surgidos en la isla tras la visita de Lope de Aguirre. Además se pide el mantenimiento de la gobernación en manos de los Villalobos por una vida más, siendo la ostentadora del puesto en ese momento, doña Aldonza, quien tuviera la potestad de designar a su sucesor.

Por tanto y de acuerdo con lo visto hasta ahora podemos decir que, desde el momento en que doña Aldonza es nombrada heredera y doña Isabel se responsabiliza y actúa en representación de su hija, se inicia un caso concreto y poco usual: la consolidación de la presencia femenina en el cargo más relevante de la isla Margarita.

Como ya se ha visto la primera representante, Isabel Manrique, asumió el puesto de gobernadora desde 1527. Sin embargo el caso de Aldonza de Villalobos fue diferente, entre otras razones porque las propias determinaciones reales así lo habían estipulado, concediendo al futuro esposo la realización de las actividades adscritas al puesto.

Pero antes de entrar de lleno en estas cuestiones, es necesario hacer un pequeño inciso para aludir al problema que ya se nos ha presentado a lo largo de este trabajo y que, como consecuencia del mayor hincapié que va a realizarse a partir de ahora en la heredera de Marcelo de Villalobos, conviene aclarar. En los documentos analizados hasta el momento se ha podido observar que existen dos formas de denominar a doña Aldonza: como Aldonza de Villalobos y como Aldonza Manrique. Claro ejemplo de ello lo encontramos en algunas de las cédulas reproducidas por Enrique Otte⁶, donde se la cita como Aldonza Manrique, mientras en la confirmación se alude a ella como Aldonza de Villalobos. Pero debe aclararse que nos encontramos ante el mismo personaje.

Una vez alcanzada la mayoría de edad y como había quedado estipulado, Aldonza contrajo matrimonio en 1535 con Pedro Ortiz de Sandoval⁷ y asumió la gobernación de la Margarita hasta su muerte en 1575. Sin embargo, esta asunción puede decirse que solo afectó al plano teórico puesto que, de hecho, fue el marido quien pasó a ejercer la gobernación de manera práctica. Por tanto, ella se limitaría a firmar los documentos que se le presentaran, dejando en manos de Pero Ortiz de Sandoval primero, y varios colaboradores al enviudar, las actuaciones prácticas y la verdadera gestión de la isla.

Estos últimos aparecen mencionados de diferente manera en los diversos documentos manejados; unas veces se alude a ellos como tenientes de gobernador y otras como meros colaboradores. Dicha imprecisión terminológica a veces puede inducir a cierta confusión a la hora de identificar a los diferentes personajes que ocupan tal cargo.

Es el caso de la crónica de Juan López de Velasco donde se dice que don Juan de Villandrando, yerno de Aldonza de Villalobos, era gobernador de la isla cuando en realidad solo fue teniente de gobernador. Esta circunstancia se aclara en el texto que estamos manejando al decir que con el nombramiento, Juan de Villandrando se convirtió en un personaje de importancia capital para el territorio ultramarino.

Sin embargo, esta situación varió bruscamente con la llegada a la Margarita de Lope de Aguirre. Una de sus primeras medidas consistió en el apresamiento de las autoridades isleñas, y entre ellas, el teniente de gobernador a quien poco después mataría: "...y tuvo preso al dicho don Juan de Villandrando más de trece días con muy estrechas

presiones y con cincuenta hombres de guarda importunándole que se rebelase contra el servicio de Vuestra Majestad, haciéndole grandes amenazas que le mataría ...y que el dicho don Juan de Villandrando como bueno y leal vasallo de Vuestra Majestad no lo quiso hacer y le respondió que por su ley y por su Rey quería morir y que así le dio garrote y le mató cruelmente y a traición y robaron su hacienda y muchas armas y municiones que tenía para defensa de la dicha isla....". De este modo, en 1561 desapareció el personaje que ejercía la gobernación en la práctica.

Además, el saqueo de la isla por parte de Lope de Aguirre dejó en pésimas condiciones tanto a la viuda como a la gobernadora, lo que motivó la redacción del documento que estamos analizando y cuya datación corresponde al año 1565. Con él se pretendía obtener ayuda de la Corona para superar la crítica situación de la isla y sobre todo de la familia:

...que por ser fieles y leales vasallos fue muerto el dicho su yerno tiránicamente y su mujer ha quedado con un hijo de siete meses y que por estar pobres y necesitados no pudiendo sustentarse ni tener más posibilidad para hacer más gastos en servicios de Vuestra Majestad, han venido a esta Corte de la dicha isla Española con mucha costa...

Y no solo eso, pues fundamentalmente se solicitaba la continuidad de la gobernación en manos de los Villalobos, tal como se desprende del siguiente párrafo:

Al Consejo parece, vistas las informaciones que han presentado y las que por ellas consta, que Vuestra Majestad siendo servido, debe hacer merced a la dicha doña Aldonza Manrique de la gobernación de la dicha isla de la Margarita por otra vida más para que si quisere la pueda dejar al dicho su nieto, hijo del dicho don Juan de Villandrando, teniendo edad para ello o en otra persona cual ella quisiere...

En este caso el designado fue su nieto, Juan Sarmiento de Villandrando, cuyas atribuciones, durante su minoría de edad, fueron cubiertas por el segundo marido de su madre, Miguel Maza de Lizana. Consecuentemente, vemos como la gobernadora priorizará a su nieto en el cargo en vez de a la hija, rompiendo con la tradición de la presencia femenina en la ostentación del puesto:

...doña Aldonza Manrique, gobernadora que fue de la isla de la Margarita, al tiempo de su muerte nombró por su sucesor en el gobierno de la dicha isla, en virtud de la facultad nuestra que para ello tenía, a don Juan Sarmiento de Villandrando, nieto suyo, y que en el entretanto que tiene edad cumplida lo tuviese don Miguel Maza de Lizana, segundo marido de doña Marcela Manrique, madre del dicho don Joan...

Otros ejemplos de ese salto en la sucesión pueden encontrarse en diferentes documentos⁸ aunque cabe destacar, por la claridad de la misma, una cédula de 1576⁹ en la que se refiere a ello de la siguiente manera:

6 Ob. Cit. Cédula n° 17 en págs. 19 a 21, n° 19 en págs. 22 a 24 y n° 26 en págs. 32 a 34.

7 Como sucedía con doña Aldonza, este personaje recibe otro apellido debido, seguramente, a un error del escribano, ya que en el documento que estamos utilizando se alude a él, en una ocasión, como

8 Otte. Ob. Cit. Cédula concedida a Don Miguel Maza de Lizana para que sirva el cargo de gobernador de la Margarita hasta que tenga edad don Juan Sarmiento- 6-XII-1575. Págs. 29 a 31. Otros ejemplos los hallamos en las cédulas n° 24, 25, 35, 36 etc

9 Otte. Ob. Cit. Cédula n° 31. 26-VIII-1576. Págs. 38-39.

Por cuanto Doña Aldonza Manrique, ya difunta, gobernadora que fue de la Isla Margarita, que es en las nuestras Indias, en virtud de la facultad que de nos tuvo para nombrar una persona que después de sus días sucediese en la gobernación de la dicha isla, nombró para ello a Don Juan Sarmiento de Villandrando, su nieto, que al presente es menor edad, y así en virtud del dicho nombramiento hemos mandado dar título de gobernador de la dicha isla al dicho Don Juan, para que pueda usar el dicho cargo cuando tenga edad legítima para ello...

En relación a la etapa de gobierno de Miguel Maza de Lizana es preciso destacar que, a diferencia de los hombres que con anterioridad habían dirigido los destinos de la isla como tenientes de gobernador, él ejercerá las funciones como gobernador durante la minoría del sucesor designado por su suegra, con plenas atribuciones y sin que el desempeño del cargo supusiese una mera colaboración¹⁰. En cualquier caso, vemos como se realiza ya una omisión total de Marcela de Villalobos a pesar de su indudable importancia como depositaria de la transmisión sanguínea del apellido Villalobos y de la propia gobernación. Además, ella es el motivo de la ostentación del cargo por parte de su segundo marido, que no habría accedido a él si no hubiera sido por su condición de esposo ya que ni siquiera era el padre del heredero, Juan Sarmiento de

Villandrando

Así pues, la presencia femenina en la gobernación de isla Margarita a lo largo de tres generaciones consecutivas es un caso peculiar y muy extraño. Y aunque la plena asunción del cargo no se dio en ninguna de sus depositarias, lo cierto es que las mujeres ocupan un papel destacadísimo en este territorio durante la mayor parte del siglo XVI.

La singularidad e incluso el azar que en los primeros momentos generó las condiciones necesarias para la ostentación del poder por Isabel Manrique, fueron algunos de los puntos de partida para el desarrollo posterior. Pero no hay que olvidar que lo más determinante fue la propia decisión de Marcelo de Villalobos al dejar a su hija como heredera.

Aún así, la importancia de Isabel Manrique es evidente y el hecho de no volver a contraer matrimonio fue decisivo para que ella pudiera ejercer el cargo de manera unipersonal. Tal circunstancia no volvió a darse con ninguna de sus descendientes, quienes al casarse, pasaron a estar bajo la tutela del marido con la consiguiente dependencia de los mismos, que, como es lógico, asumieron de facto las atribuciones propias de la gobernación.

Si a esto le unimos que ni Aldonza ni Marcela decidieron hacerse cargo de su puesto, aun cuando en principio las condiciones para ello lo permitían con mayores o menores dificultades —sobre todo de reconocimiento legal en el segundo caso—, vemos como en la práctica, las limitaciones existentes para las mujeres en ciertos campos constituían una realidad, aunque pueda pensarse que en este caso dichas limitaciones fueron incluso planteadas por ellas mismas. El hecho de tener un yerno, Miguel Maza de Lizana, que constituía el único referente masculino en la familia Villalobos tras el fallecimiento de Pedro Ortiz de Sandoval, también fue un elemento determinante para que se rompiera la tradición femenina en la gobernación. Es más, la decisión de doña Aldonza al nombrar sucesor a su nieto Juan Sarmiento de Villandrando, es un ejemplo más del afianzamiento de una mentalidad concreta en las mujeres de aquellos momentos, al conceder la prioridad al elemento masculino.

Pero de todos modos, estas cuestiones no restan singularidad al caso expuesto. Las circunstancias fueron idóneas para que la gobernación de la isla Margarita fuera transmitida por línea femenina a lo largo de dos generaciones, y la longevidad de su primera destinataria, Aldonza de Villalobos, propició la prioridad de la mujer en el desarrollo del cargo.

El mero hecho de la existencia de esta situación sucesoria confiere una importancia más que notable a la historia de la isla durante el siglo XVI. Una importancia a la que se unen otras muchas cuestiones que, sin embargo, suelen estar conectadas, de una manera u otra, con las circunstancias políticas en que se encontraba la Margarita.

Pero finalmente, el panorama que se nos presenta dentro de la peculiaridad, posee un conjunto de variables que, a su vez se encuadran con perfección en el mundo occidental de aquel siglo. Un mundo en el que las actividades privadas y públicas de hombres y mujeres estaban definidas desde la concepción masculina, a pesar de que en algunos casos como el aquí tratado, se produjeran excepciones.

Así y aunque a la hora de la verdad estas peculiaridades momentáneas no variarían esencialmente el esquema social de esos momentos, el solo hecho de que se dieran —al menos en el plano teórico—, supone de por sí un elemento de indudable valor histórico. Si además, dichas excepciones las situamos en unos territorios como los ultramarinos donde, aunque se quieran reproducir los modos y maneras europeas no deja de constatarse la existencia de un mundo y una realidad diferente, el resultado de acciones como la efectuada por Marcelo de Villalobos propicia un desarrollo peculiar y sobre todo, muy interesante.

10 Las referencias a la importancia de este personaje son abundantes en la documentación: Otte. Ob. Cit. Cédula n° 24. Págs 29 a 31.: "... que en la dicha isla de la Margarita haya persona hábil y suficiente que tenga la gobernación de ella en lugar del dicho don Juan Sarmiento de Villandrando, por ende, acatando la habilidad y suficiencia de vos, don Miguel Maza de Lizana, tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en el entretanto que el dicho Juan Sarmiento de

tiene edad legítima para servir el dicho cargo vos y no otra persona alguna lo sirva en su lugar..."; la Cédula n° 25. Págs 31-32.: "Por cuanto por parte de vos, don Miguel Maza de Lizana, nos ha sido hecha relación que nos os hemos mandado dar orden para nos ir a servir en la isla de la Margarita en el cargo de gobernador de ella por sola vuestra persona, en lugar de don Juan Sarmiento de Villandrando en el entretanto que él tiene edad legítima para le servir..."